

**RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 53465 DE
2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

Caso ALCANOS

**Se resuelve recurso de reposición sobre la aceptación de unas
garantías**

**Investigados:
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Análisis del CEDEC

Por:

Alfonso Miranda Londoño

Bogotá D.C., junio de 2020

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR	3
3.	CONSIDERACIONES DE LA DELEGATURA	3
4.	CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.....	3
4.	DECISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA	5
5.	ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL CEDEC	5

RESUMEN Y ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 53465 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se resuelve recurso de reposición sobre la aceptación de unas garantías

Investigado:

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

1. Introducción

Que mediante Resolución 13759 del 18 de marzo de 2011, la SIC abrió investigación administrativa en contra de la Sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. para determinar si incurrió en los actos de competencia desleal contenidos en ellos artículos 7, 8, 10, 11, 12 y 17 de la Ley 256 de 1996.

Que por Resolución No. 38324 del 26 de junio de 2012 se aceptó el ofrecimiento de garantías presentado, compuesto además por dos anexos relacionados con las políticas de ventas para usuarios residenciales y comerciales y con las ventas de acometidas e instalaciones de gas. Igualmente, se realizaron en dicha resolución algunos ajustes al mismo en cuanto a la vigencia de las garantías, la vigencia de la póliza y el esquema de seguimiento.

2. Conductas imputadas

Resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 38324 de 2012, por medio de la cual se aceptó el ofrecimiento de garantías presentado por ALCANOS.

3. Consideraciones de la Delegatura

La Delegatura realizó el análisis del recurso interpuesto, toda vez que la sociedad ALCANOS solicitó la aclaración o ajuste en cuanto la vigencia de las garantías, la vigencia de la póliza y el esquema de seguimiento. Igualmente realizó los supuestos de información en el caso en concreto de la siguiente manera:

4. Consideraciones de la Superintendencia sobre el tipo de acuerdo realizado en el presente caso

La sociedad ALCANOS DE COLOMBIA S.A., solicitó por medio de reposición 5 peticiones o ajustes a la resolución 38324 de 2012, de la siguiente manera:

1. Que se aclarara el numeral tercero de la resolución 38324 de 2012, para establecer que lo que debe publicarse es el considerando segundo de esa resolución.
2. Que se aclare el resuelve tercero de resolución 38324 de 2012, con el fin de establecer si ALCANOS debe realizar la publicación en los diarios regionales en todos los lugares donde opera o solo en Florencia, Caquetá.
3. Que se aclare el tercero de la resolución 38324 de 2012, con el fin de establecer si ALCANOS debe realizar la publicación en los diarios regionales en todos los lugares donde opera, se puede suplir con una publicación en un diario de amplia circulación.
4. Que se aclare algunos apartes del considerando cuarto de la resolución 38324 de 2012 de acuerdo a los numerales 2 y 3.
5. Que el plazo de la vigencia sea de 3 años sin posibilidad de prórroga.

Por lo anterior la Superintendencia analizó cada una de las peticiones de la siguiente manera:

En cuanto al numeral primero, manifestó que el criterio previsto en la norma se basa en si con la realización de la publicación, con la que se respalda el cumplimiento de los compromisos adquiridos, que para el presente caso es el eje de las garantías aceptadas lo que constituye la estructuración de unos procedimientos que los usuarios pueden acceder con el fin de escoger de manera libre la empresa instaladora que desee. Por lo anterior, reiteró la necesidad de la publicación de la forma anotada en el acto recurrido, aclarando el contenido de la misma en los términos allí indicados.

En cuanto al punto 2 y 3 indicó que, el Despacho al momento de ordenar la publicación, tuvo en cuenta el mercado presuntamente afectado al que hizo referencia en el acto de apertura de investigación circunscrito al de la “construcción e instalación de redes internas de gas natural por red en la ciudad de Florencia en Caquetá”.

Por lo anterior y en aras de dar claridad, la SIC consideró que la publicación que trata el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, deberá publicarse en su pagina web y en un diario de amplia circulación nacional.

En cuanto al numeral 4, sobre los manuales para la construcción de la instalación y conexión, consideró la SIC que, la claridad debe existir a lo largo del acto que acepta las garantías frente a la anunciación y descripción de los procedimientos que las componen, por lo tanto, acogió la modificación propuesta.

Sobre el informe al que hace referencia el numeral 6.3.3., consideró la SIC que, el contenido de la obligación de seguimiento es suficiente. Como contratante frente al ente certificador, es claro que ALCANOS puede y debe realizar una verificación sobre la forma como dicho contratista trata a los diferentes instaladores de redes internas. Por lo tanto, no considera necesario imponer una forma o contenido de dicho documento, sin

embargo, si el mismo no es satisfactorio luego de su presentación, se realizarán los ajustes a que haya lugar.

Sobre el último punto, en cuanto a la vigencia de las garantías aceptadas, la SIC consideró que la extensión discrecional propuesta en la resolución recurrida no va en contra de ninguno de los preceptos legales y por el contrario garantiza, en caso de ser necesario, continuar con un seguimiento a las obligaciones adquiridas en pro del buen funcionamiento del mercado.

Sobre la póliza de cumplimiento, para la SIC es claro que la póliza de cumplimiento debe ser constituida únicamente por la parte involucrada. Por lo que requirió tomar una póliza de seguros a favor de la SIC y que fuera tomada por ALCANOS.

Para finalizar, indicó la SIC que, la póliza constituida será de un año renovable hasta por 2 años más contados a partir de a ejecutoria de la presente resolución.

5. Decisión de la Superintendencia

De acuerdo con lo establecido anteriormente, la SIC en el presente caso decidió

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los fragmentos contenidos en la parte considerativa de la Resolución 38324 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución 38324 de 2012. (...)

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO de la parte resolutive de la Resolución No. 38324 de 2012. (...)

ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR en todo lo demás la Resolución No. 38324 de 2012, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

6. Análisis y conclusiones

Las garantías tienen como finalidad es que se elimine una supuesta conducta anticompetitiva del mercado, por lo que el tiempo de vigencia de los ofrecimientos puede variar de acuerdo al impacto que los mismos tengan en el mercado.

En cuanto a la vigencia de las garantías aceptadas, de acuerdo a lo considerado por la SIC, la extensión discrecional propuesta en la resolución recurrida, no va en contra de ninguno de los preceptos legales y por el contrario garantiza, en caso de ser necesario, continuar con un seguimiento a las obligaciones adquiridas en pro del buen funcionamiento del mercado.

Para efectos de la publicación de una sanción, se tendrá en cuenta el mercado presuntamente afectado al que hizo referencia el acto de apertura de la investigación.

Proyectado por: Diego Guarín